

Año 1839:

- Ley: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1839, de fecha 19 de Enero de 1839.
- Decreto: Aprobando las cuentas de la Administración del Crédito Público, correspondientes al año de 1837, de fecha 15 de Febrero de 1839.
- Decreto: Aprobando las cuentas que corresponden al año de 1837, y también las atrasadas de 1834, 35 y 36, de fecha 15 de Febrero de 1839.
- Declaración: Declarando extensivas al Banco Nacional las obligaciones que impone la ley de 30 de Abril de 1828, de fecha 1º de Marzo de 1839.
- Ley: De contribución directa, de fecha 12 de Abril de 1839.
- Ley: Prohibiendo todo contrato de cambio, compra ó venta de moneda metálica por billetes de la Casa de Moneda, de fecha 16 de Abril de 1839.
- Decreto: Creando una Comisión para que resuelva sobre los expedientes presentados para obtener tierras en enfiteusis, de fecha 16 de Julio de 1839.
- Decreto: Nombrando una Comisión especial para examinar las cuentas de la Casa de la Moneda, de fecha 16 de Julio de 1839.
- Acuerdo: Concediendo medallas, tierras y gratificaciones, por una acción de indios, de fecha 24 de Agosto de 1839.
- Ley: Disponiendo de los 505.500 pesos sobrantes existentes en la Casa de Moneda; y adjudicando al Superior Gobierno un diez por ciento sobre el monto de la suma circulante, de fecha 12 de Setiembre de 1839.
- Acuerdo: Ordenando que la Casa de Moneda pase al Ministerio de Hacienda un estado mensual de la circulación de sus billetes, de fecha 17 de Setiembre de 1839.
- Acuerdo: Disponiendo que la cantidad a que ascienda el 10 por ciento adjudicado sobre el monto de los billetes en circulación, de fecha 17 de Setiembre de 1839.
- Acuerdo: Concediendo medallas de honor y terrenos, por una acción contra los indios chilenos Borogas, de fecha 5 de Octubre de 1839.
- Ley: Declarando que el motín realizado en Dolores y Monsalvo es un crimen de alta traición; y acordando una recompensa á los funcionarios públicos que permanezcan fieles á la Patria, de fecha 9 de Noviembre de 1839.
- Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas, al abrir las Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Diciembre 27 de 1839.
- Estado del mes de Diciembre, de fecha 27 de Diciembre de 1839.
- Estados generales de todo el año 1839, de fecha 26 de Diciembre de 1839.

Ley: Aprobando el presupuesto general de gastos para el año de 1839.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Enero 19 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar la siguiente ley.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1.º Apruébase el presupuesto general de gastos para el servicio de la Provincia en el presente año de 1839, que ha formado el Gobierno, y presentado á la H. Sala en 1.º del corriente, importante la suma de veinte y ocho millones setecientos mil cuatrocientos ocho pesos seis y medio reales.

2. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario,

Manuel de Irigoyen.

DECRETO

Buenos Aires, Enero 22 de 1839.

Avísese el recibo publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. Nº 1 Enero de 1839, págs. 9 – 10.

Decreto: Aprobando las cuentas de la Administración del Crédito Público, correspondientes al año de 1837.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES

Buenos Aires, Febrero 15 de 1839.

Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes ha decretado en sesión de la fecha lo siguiente.-

Art. 1.º Apruébanse las cuentas que ha presentado la Junta de Administración del Crédito Público, y Caja de Amortización, correspondientes al año de 1837.

2. La Comisión de Cuentas proveerá a las demás formalidades que son de sus atribuciones, devolviendo á la Administración, para que obren en su archivo, los libros y documentos presentados á examen.

3. Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario,

Manuel de Irigoyen.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 18 de 1839.

Avísese el recibo, publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. N° 2 Febrero de 1839, págs. 14 – 15.

Decreto: Aprobando las cuentas que corresponden al año de 1837, y también las atrasadas de 1834, 35 y 36

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Febrero 15 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes ha decretado en sesión de la fecha lo siguiente.-

Art. 1.º Se aprueban las cuentas generales de la Provincia, correspondientes al año pasado de 1837, que sometió el Gobierno el examen y aprobación de la H. Sala en 1º de Enero de 1838.

2. Apruébanse igualmente las cuentas de la Receptoría General, pertenecientes á los años de 1834, 1835 y 1836, que no habían sido aun reconocidas por no haberse presentado en oportunidad.

3. La Comisión de Cuentas expedirá á las dos Oficinas generales de distribución y recaudación, los finiquitos de estilo, con arreglo al tenor de los artículos precedentes.

4. Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

El Diputado Secretario,

MANUEL V. DE MAZA.

Manuel de Irigoyen

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 18 de 1839.

Avisese el recibo, publíquese, y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. N° 2 Febrero de 1839, págs. 19 – 20.

Declaración: Declarando extensivas al Banco Nacional las obligaciones que impone la ley de 30 de Abril de 1828.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Marzo 1° de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes de la Provincia, ha tenido á bien en sesión de la fecha declarar lo siguiente.-

Art. 1.º Se declara que las obligaciones que impone la ley de 30 de Abril de 1828, son extensivas al extinguido Banco Nacional.

2.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1839.

Avítese el recibo, comuníquese, publíquese é insértese el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. Nº 3 Marzo de 1839, págs. 25 – 26.

Ley: De contribución directa.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Abril 12 de 1839.

Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha tenido á bien en sesión de la fecha sancionar con valor y fuerza de ley la siguiente.-

Art. 1.º La ley de contribución directa, sancionada en 4 de Diciembre de 1822, continuará rigiendo en la parte que ordena.-

“Que los comerciantes y mercaderes paguen, por el capital empleado en sus establecimientos, ocho pesos por mil al año; seis por mil los fabricantes; cuatro por mil los hacendados; dos por mil los labradores, y demás capitalistas no determinados en las precedentes calificaciones.”

...22. Los capitales empleados en Fondos Públicos de la Provincia, y en Billetes de Tesorería, pagarán por contribución directa, avaluándose los Fondos por el precio en que se hubiese hecho la última amortización, y los Billetes de Tesorería por su valor escrito, la cuota establecida sobre los capitales no

comprendidos en las especificaciones que hace el artículo 1.º de la presente ley.

23. La Administración del Crédito Público, y la Tesorería General harán la deducción de la cuota que corresponda pagar á los Fondos Públicos, y Billetes de Tesorería al tiempo de verificar el pago de la renta de ellos.
- ...27. Los enfiteutas pagarán una contribución igual á los propietarios, estén ó no pobladas las tierras, regulándose el valor de estas en los términos que ha establecido la ley que autorizó al Gobierno para vender las de propiedad pública.
28. La ley de contribución directa comenzará á tener su cumplimiento desde los primeros días del mes de Enero de cada año, en la parte concerniente á las Comisiones reguladoras, debiendo dejar concluido su encargo el 30 de Abril.
29. En el corriente año comenzará á cumplirse esta ley por las Comisiones reguladoras el 1º de Mayo; las que darán terminado su cumplimiento el 31 de Agosto inmediato.
30. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que estén en oposición con la presente ley; la que será revisada cada año.
31. Comuníquese al P. E. para su entero cumplimiento.

Dios guarde á V.E. muchos años.
El Presidente de la H. Junta,

MANUEL V. DE MAZA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña.

Buenos Aires, Abril 13 de 1839.

Avítese el recibo, cúmplase, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. Nº 4 Abril de 1839, págs. 33 – 40.

Ley: Prohibiendo todo contrato de cambio, compra ó venta de moneda metálica por billetes de la Casa de Moneda.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Abril 16 de 1839.

Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Junta de Representantes ha tenido á bien en sesión de la fecha, sancionar lo siguiente.-

Art. 1.º Ínterin la moneda circulante de la Provincia sean los billetes denominados del Banco Nacional, queda prohibido todo contrato de cambio ó de compra y venta de moneda metálica de oro ó plata por la expresada

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

moneda corriente, sin que preceda á su celebración, especial permiso por escrito del Ministro de Hacienda.

2. Queda igualmente prohibido dar y recibir moneda metálicas de oro ó plata en depósito ó prenda, para garantir deudas de moneda corriente, á menos que anteceda el permiso de que habla el artículo anterior.
3. En el Ministerio de Hacienda se llevará un libro, donde sean anotados los permisos que se acuerden bajo la firma del Ministro de Hacienda.
4. El permiso, de que hablan los artículos anteriores, no será concedido en los casos que puedan hacerse servir para el agio de las monedas, ni á las personas empleadas ó que se hubiesen empleado en este agio.
5. Los infractores del presente decreto y sus cómplices y los que por algún medio trabajasen para hacerlo ilusorio, sufrirán una multa igual al valor del contrato, que será distribuido por mitades entre el Fisco y el denunciante, si lo hubiese ó adjudicada *in totum* al Fisco si no procediese denuncia.
6. Los Magistrados no podrán admitir demandas sobre los contratos que prohíbe el presente Decreto, siendo de su cargo dar inmediatamente cuenta al Gobierno de las que se interpusieren con el libelo y documentos de su referencia.
7. Comuníquese al P. E. para su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

El Presidente de la H. Junta,

MANUEL VICENTE DE MAZA.

El Diputado Secretario,

Lucas G. Peña.

Buenos Aires, Abril 18 de 1839.

Avísese el recibo, cúmplase, publíquese é insértese al Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. N° 4 Abril de 1839, págs. 40 – 42.

Decreto: Creando una Comisión para que resuelva sobre los expedientes presentados para obtener tierras en enfiteusis.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Julio 16 de 1839.

Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Con el objeto de que no se retarde por mas tiempo la resolución de los expedientes en que se cuestiona sobre la preferencia para obtener en compra ó enfiteusis algunos terrenos de propiedad pública, á cuyos asuntos no es posible que el Gobernador de la Provincia dedique en la actualidad la atención especial que desea, en razón de la contracción asidua que le demandan otros negocios de suma importancia y vitales para el país, el Gobierno ha acordado y decreta:

- Art. 1.º Los expedientes sobre mejor derecho, tanto á comprar como á obtener en enfiteusis terrenos de propiedad pública, que se hallan en estado de resolución y los que se sustancian cuando estén en aquel estado, serán resueltos por una Comisión.
2. La Comisión, instruida de los expedientes, expedirá sobre cada uno de ellos la resolución que corresponda en justicia y procederá á conceder en venta ó enfiteusis el terreno en cuestión.
3. Integrarán la Comisión de que habla el artículo 1.º, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.
4. En los casos de impedimento letal ó de recusación con causa probada, se dará cuenta al Gobierno para resolver lo conveniente.
5. Los expedientes en estado de resolución, que corran por los Ministerios de Gobierno y Hacienda, se pasarán á la Comisión y continuará actuando el Escribano Mayor de Gobierno.
6. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. N° 7 Julio de 1839, págs. 77 – 78.

Decreto: Nombrando una Comisión especial para examinar las cuentas de la Casa de la Moneda.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Julio 16 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Para que los balances de las cuentas de la Casa de Moneda, correspondientes á los años de 1836, 1837 y 1838, que la Junta de Administración ha pasado al Gobierno, se examinen del modo que corresponde, ha acordado y decreta-

- Art. 1.º Se nombra una Comisión especial para el examen de las cuentas que ha pasado la Casa de Moneda, compuesta del Contador liquidador D. Juan José Urquiza, y de los Contadores D. Bartolomé Leloir y D. José Goyena.
2. El Presidente de la Junta de Administración de la Casa de Moneda, manifestará á la Comisión todos los libros, documentos, datos y razones de que necesite instruirse.
3. La Comisión, concluido el examen de las cuentas, las elevará al Gobierno por el Ministerio de Hacienda, con el correspondiente informe y proyecto de resolución.
4. Las cuentas se publicarán con la resolución que expida el Gobierno.
5. Se asigna á cada uno de los Contadores nombrados dos mil pesos en compensación de su trabajo.

6. La asignación de que habla el artículo anterior, se pagará por la Casa de Moneda, del producido de ganancias.
7. Desde el presente año, y en lo sucesivo, las cuentas de la Casa de Moneda se examinarán por la Contaduría General.
8. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. Nº 7 Julio de 1839, págs. 79 – 80.

Acuerdo: Concediendo medallas, tierras y gratificaciones, por una acción de indios.

Departamento }
de Guerra }

Buenos Aires, Agosto 24 de 1839.

Vista por el Gobierno la presente nota fecha 22 de Agosto del presente año de 1839, en que el comandante accidental de la división del Sud, Coronel D. Nicolás Granada, eleva el parte del completo triunfo obtenido contra una fuerte división de indios enemigos chilenos, que desprendidos de la Cordillera, uniéndose después á los restos de los Ranqueles y de los Borogas intentaron sorprender la enunciada división, y robar en nuestra frontera, y siendo justo premiar las virtudes marciales, ardoroso patriotismo, independiente, libre, americano, de los valientes que la componen, acuerda primero- Al Comandante Gefe accidental de la división del Sud, Coronel D. Nicolás Granada, se le entregará una medalla de oro, con la inscripción siguiente: En el anverso: Mueran los unitarios – la provincia de Buenos Aires al patriotismo y el valor. En el reverso: Viva la federación.- A los gefes, oficiales y tropa, se les entregará otra medalla que será de oro para los primeros, de sargento mayor efectivo arriba, de plata para los segundos y de metal para los terceros, con las inscripciones enunciadas- Segundo, las medallas de que habla el artículo anterior serán colgadas al pecho por una cinta punzó en el lado izquierdo, una pulgada mas debajo de la divisa nacional de nuestra Confederación- Tercero, á toda la división incluso gefes y oficiales, se les entregará el equivalente á un mes de sueldo, sin cargo á sus haberes- Cuarto, al Comandante en Gefe accidental, Coronel D. Nicolás Granada, se le señalan dos leguas de tierra donadas de las pertenecientes al Estado, una y media al Teniente Coronel Edecán D. Ramón Bustos, una ídem á los gefes de sargento mayor graduado inclusive arriba, tres cuartos á los capitanes y media á los oficiales de capitán abajo, en los puntos donde no pueda causarse perjuicio de tercero- Quinto, á los indios amigos que se hallaron en la acción, se les entregará también una medalla de premio con la inscripción que sigue: La provincia de Buenos Aires al patriotismo y el valor. ROSAS –El Inspector General, *Agustín de Pinedo.*

Colección de Leyes y Decretos vigentes sobre tierras públicas promulgadas desde 1830 hasta Diciembre de 1862, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional, 1863, págs. 9 – 10.

Ley: Disponiendo de los 505.500 pesos sobrantes existentes en la Casa de Moneda; y adjudicando al Superior Gobierno un diez por ciento sobre el monto de la suma circulante.

¡VIVA LA FEDERACION!

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La Honorable Representación de la Provincia con fecha de hoy ha sancionado la siguiente ley.

- Art. 1.º De los quinientos cinco mil quinientos pesos, que resultan sobrantes del parte detallado remitido al Gobierno por el Presidente de la Junta de Administración de la Casa de Moneda, con fecha 22 de Abril último, doscientos sesenta y tres mil setecientos dos pesos se pasarán al Tesoro para subvenir á las exigencias públicas; los doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos restantes, se aplicarán á la Casa de Moneda, para los gastos de la próxima renovación y para continuar pagando los billetes de 1829, que aun puedan presentarse hasta fin del presente año.
2. Se adjudica al Gobierno un diez por ciento sobre el monto de la suma circulante, cuyas notas deben renovarse por cálculo de las que se hayan inutilizado y perdido: en la inteligencia de que el Gobierno devolverá á la Casa de Moneda la suma que resultase excedente en dicho cálculo ó la Casa de Moneda enterará en el Tesoro el sobrante que sobre él tuviese.

3. Comuníquese al P. E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

El Presidente de la Honorable Junta,

MIGUEL GARCIA.

El Diputado Secretario,

Manuel de Irigoyen.

DECRETO.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1839.

Cumplase, avísese el correspondiente recibo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Agustín Garrigós.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. N° 9 Setiembre de 1839, págs. 93 – 94.

Acuerdo: Ordenando que la Casa de Moneda pase al Ministerio de Hacienda un estado mensual de la circulación de sus billetes.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Con el objeto de que las operaciones de la Casa de Moneda tengan la conveniente publicidad, el Gobierno acuerda.-

Art. 1.º La Junta de Administración de la Casa de Moneda pasará al Ministerio de Hacienda el día 26 de cada mes el estado de la circulación de billetes, que se publicará con los que pasan las otras oficinas.

2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. Nº 9 Setiembre de 1839, págs. 96 – 97.

Acuerdo: Disponiendo que la cantidad a que ascienda el 10 por ciento adjudicado sobre el monto de los billetes en circulación.

¡VIVA LA FEDERACION!

DEPARTAMENTO }
DE HACIENDA }

Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Debiendo el Gobierno dar aplicación en el año de 1840 á la suma á que ascienda el 10 por ciento que se le ha adjudicado por la ley de la H. Junta de Representantes, fecha 12 del corriente, acuerda.-

Art. 1.º La cantidad á que asciende el 10 por ciento adjudicado sobre el monto de los billetes en circulación, se aplicará y figurará en el presupuesto de recursos para el año de 1840.

2. La Junta de Administración de la Casa de Moneda formará en todo el mes de Enero del año entrante de 1840 un estado de las emisiones que componen la actual circulación de billetes, y haciendo la deducción del 10 por ciento adjudicado sobre el monto de la suma circulante, lo elevará al Gobierno.

3. Cuando el Gobierno haya de usar de la suma adjudicada, expedirá las órdenes convenientes para la impresión y habilitación de los billetes por la Casa de Moneda, y su remisión á la Tesorería.

4. Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18º. Nº 9 Setiembre de 1839, págs. 97 – 98.

Acuerdo: Concediendo medallas de honor y terrenos, por una acción contra los indios chilenos Borogas.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1839.

Vista por el Gobierno la presente nota fecha 1.º de Octubre del presente año de 1839, que el comandante en Jefe de la división del centro, coronel D. Pedro Ramos, Edecán de Gobierno, eleva el parte del completo triunfo obtenido contra una fuerte división de los indios chilenos Borogas, sublevados y siendo justo premiar las virtudes marciales de los valientes que la componían, acuerda:- Artículo 1.º Al comandante en jefe de la división, Edecán de Gobierno, Coronel D. Pedro Ramos, se le entregará una medalla de oro con la inscripción siguiente:- En el anverso: *El Gobierno reconocido á la virtud y al valor marcial de su Edecán coronel D. Pedro Ramos.*- En el reverso: *Buenos Aires, Octubre primero de mil ochocientos treinta y seis – Victoria contra una fuerte división de indios chilenos sublevados.* A todos los gefes, oficiales y tropa, se les entregará otra medalla que será de oro para los primeros, de plata para los segundos y de lata para los terceros, con la inscripción siguiente:- En el anverso: *El Gobierno reconocido á la virtud y el valor marcial.*- En el reverso: *Buenos Aires, Octubre primero de mil ochocientos treinta y seis – Victoria contra una fuerte división de indios chilenos sublevados.*- Segundo, las medallas de que habla el artículo anterior, serán colgadas al pecho por una cinta punzó en el lado izquierdo, una pulgada mas debajo de la divisa de la federación.- Tercero. A toda la división incluso gefes y oficiales, se les entregará el equivalente de dos meses de sueldo, sin cargo á sus haberes.- Cuarto. Al comandante en jefe, coronel D. Pedro Ramos, se le señalan dos leguas de tierras donadas de las pertenecientes al Estado, una á los gefes, tres cuartos á los capitanes, y media á los oficiales de capitán abajo, en los puntos donde no pueda causarse perjuicio de tercero. ROSAS – *Agustín de Pinedo.*

Colección de Leyes y Decretos vigentes sobre tierras públicas promulgadas desde 1830 hasta Diciembre de 1862, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional, 1863, págs. 10 – 11.

Ley: Declarando que el motín realizado en Dolores y Monsalvo es un crimen de alta traición; y acordando una recompensa á los funcionarios públicos que permanezcan fieles á la Patria.

H. JUNTA DE
REPRESENTANTES }

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1839.
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

La H. Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado por una unánime proclamación la siguiente ley.

Art. 1.º Se declara que el motín realizado en Dolores y Monsalvo el 29 de Octubre próximo pasado por los salvages unitarios, vendidos á los asquerosos franceses, es un crimen de alta traición contra el Estado, y de infidelidad á la sagrada causa de la Libertad y de la Independencia Americana.

2.º Los que han promovido y encabezado el expresado motín quedan fuera de la ley.

- 3.º Los que no se hallen en el caso del artículo anterior á juicio del Gobierno, é inducidos por la violencia, error ó engaño hubieren servido á las ordenes de los proscriptos por el mencionado artículo, quedan en el pleno goce de todos sus derechos, si se presentasen á las Autoridades que el Gobierno designe en el plazo que él señale.
- 4.º Se declaran beneméritos á la Patria los que, como dignos hijos de la Libertad Americana, han resistido incorporarse á las filas de los sublevados, y cooperar á tan escandalosa rebelión.
- 5.º La Representación de la Provincia de Buenos Aires, penetrada del mas vivo reconocimiento á la virtuosa y leal comportamiento de su Ejército de línea y milicia, acuerda á todos los individuos que permanezcan fieles, como hasta ahora, á la Patria y á la Independencia Americana, en premio de sus servicios, y en compensación de las escaseses sufridas durante el tiránico bloqueo, una donación de tierras de propiedad pública al término de la presente gloriosa guerra de la libertad, en la forma siguiente:-

A los Generales.....	6 leguas
A los Coroneles.....	5
A los Tenientes Coroneles.....	4
A los Sargentos Mayores.....	2
A los Capitanes.....	1
A los Oficiales, de capitán abajo.....	$\frac{3}{4}$
A los Sargentos.....	$\frac{1}{2}$
A los Cabos y Soldados.....	$\frac{1}{4}$

- 6.º La donación de que habla el artículo anterior es extensiva en los mismos términos á los empleados civiles que permanezcan fieles, y el número de leguas que á cada uno se donare, será en proporción al grado militar; con calidad de que en ningún caso excederá la donación de seis leguas, ni bajará de tres cuartos.
- 7.º Obtendrán los premios honoríficos que sanciona esta ley, todos los individuos del Ejército de línea y milicia de la Provincia, y empleados civiles, á quienes el Ilustre Restaurador de las Leyes declare estar en el caso de la ley, cuyos nombres publique bajo su firma: por muerte de algunos de ellos, gozarán el beneficio que acuerdan los artículos 5 y 6 las viudas é hijos á prorata, y en defecto de una y otros, los ascendientes herederos según derecho.
- 8.º Para consultar mejor el cumplimiento de los artículos 5 y 6, no se venderán desde esta fecha por el P. E. tierras de propiedad pública en forma alguna y por ningún motivo; quedando por lo tanto derogadas las disposiciones vigentes en contrario.
- 9.º Los que poseen terrenos en enfiteusis podrán comprar las acciones á los agraciados hasta el entero de la superficie enfiteútica.
10. Se costeará de los fondos del Estado una medalla de honor y premio, con la inscripción y variaciones que acuerde el Ilustre Restaurador de las Leyes, quien la distribuirá á los individuos del Ejército de línea y milicia, y á los empleados civiles, que según su ciencia y conciencia se hayan hecho dignos de esta honorífica distinción.
11. Los Representantes que han concurrido á la presente sanción firmarán individualmente esta ley.

12. Comuníquese al P. E.

Miguel García, Presidente.- Lucio Mancilla, Vice-Presidente.- Celestino Vidal.- Baldomero García.- Lorenzo Torres.- Rumualdo Gaete.- Justo Villegas.- José Fuentes de Arguibel.- Mariano B. Rolon.- Pablo Hernandez.- Jacinto Cárdenas.- Roque Saenz Peña.- Julian Vivar.- Pedro Medrano.- Pedro José Vela.- Juan del Pino.- Cayetano Campana.- Juan Antonio Argerich.- Felipe Elortondo y Palacio.- Agustín Garrigós.- Paulino Gari.- Eusebio Medrano.- Eduardo Lahitte.- Miguel de Riglos.- Manuel Corvalan.- Martín Boneo.- Simon Pereira.- Manuel Arrotea.- Francisco Piñeiro.- Manuel Pereda Saravia.- Mariano Lozano.- Lucas G. Peña, Diputado Secretario.- Manuel de Irigoyen, Diputado Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1839.

Cúmplase la precedente ley, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Agustín Garrigos.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. Nº 11 Noviembre de 1839, págs. 117 – 121.

Mensaje del Gobernador Juan Manuel de Rosas, al abrir las Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en Diciembre 27 de 1839.

¡Viva la Federación!

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1839.

Año 30 de la Libertad, 24 de la Independencia, y
10 de la Confederación Argentina.

A la Honorable Representación de la Provincia

SEÑORES REPRESENTANTES:

Os saludo en tan fausto día, penetrado de consoladoras emociones. Reconozco con ferviente gratitud la protección divina que ha enaltecido gloriosas esperanzas de la confederación, y de la América. La injusticia pudiera haber enrojecido en sangre los pueblos, y avasallado su libertad, si el Omnipotente no os hubiere guiado por la senda brillante del honor. Sobre la destrucción de maleficiosos impulsos se alza esplendorosa y feliz la era representativa de la provincia. Abriendo sus fastos á la décima séptima legislatura, designa un porvenir de inmensa gloria americana. Alborozado el gobierno descansa á vuestra vista en este libre venturoso recinto, después de una fatigosa carrera. Os felicita por haber impulsado virtuosos una misión salvadora; y se complace, con

ánimo solazado y contento, en rendiros cuenta de su proceder, y solicitar subordinado vuestro soberano fallo.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

...El Ministro Argentino Plenipotenciario, enviado á la Corte de Londres, ha sido recibido con benevolencia y honor.

El Gobierno, ni abandonará sus justos derechos al territorio de las islas Malvinas, ni desistirá de reclamarlos ante la lealtad, y justicia del gabinete británico.

...GUERRA

...Las tropas acantonadas sobre la línea de frontera, aguerridas y perseverantes, soportan la dura intemperie de un selvático clima, allanan ásperos dilatados campos y veteranas en la victoria, aseguran la inmensa riqueza rural de la provincia.

Una ligera división surcó triunfante el corazón del desierto, llevando el terror y el escarmiento hasta las más recónditas guaridas del salvaje. Otra venció y acuchilló de muerte á largas distancias, una fuerte división de indios chilenos y ranqueles, que arrojados por el hambre sobre nuestros campos, vinieron á encontrar el exterminio en las victoriosas lanzas de los soldados de la provincia.

Congratulaos, Honorables Representantes, en este cuadro glorioso para la patria, para su historia y felicitaos de haber acordado honores y premios á tanta lealtad, virtudes y heroísmo. Por ello os tributo mi más íntimo fervoroso reconocimiento.

Me es grato ahora pasar á informaros de la Hacienda Pública.

HACIENDA

...La suma á que asciende el diez por ciento, adjudicado al Gobierno sobre el monto de los billetes en circulación, por la ley sancionada en 12 de Septiembre, se aplicó y figura en el presupuesto de recursos para 1840. Esta asignación era reclamada por la justicia y exigencia del erario. Vuestra resolución honorable llenó ambos objetos.

La venta de las tierras de propiedad pública proseguía su marcha. Ha cesado, para cumplir la inmortal sanción, por la que habéis acordado merecidos premios al encumbrado heroísmo acrisolada lealtad del ejército y empleados de la provincia.

Las cuentas de 1836, 37 y 38 de la Administración de la Casa de Monedas, se han encomendado al examen de una comisión especial. Las del presente año y en adelante, se examinarán por la Contaduría General; quedando niveladas para lo sucesivo al orden establecido en las demás oficinas de la provincia.

El fondo amortizante del Crédito Público continúa vigorizando su acción. La Junta Administradora publica el estado de esta institución, que ha sido mejorado, acreciendo las garantías. Ha cumplido fielmente el clásico compromiso del pago de la renta y amortización.

Ha pagado con religiosidad el interés de los billetes de Tesorería.

La deuda clasificada que representaba un alto capital, ha disminuido con rapidez.

La particular exigible hallase considerablemente reducida.

La Caja de Depósitos sigue correspondiendo á los objetos de su institución. El estado general respectivo que os presento, instruye de su movimiento anual.

El año de 1839 ha sido plácido para nuestros fértiles campos. Dorados están de una abundante cosecha de trigos. Numerosos ganado pacen en su dilatada extensión. La abundancia y él contento ofrece un cuadro consolador.

Enriquecese la estadística del país con la publicación regular y periódica del movimiento comercial, de rentas, población y mercados.

Los establecimientos de contabilidad y hacienda pública desempeñan satisfactoriamente sus deberes. Sus jefes y empleados son acreedores a vuestro aprecio, al del Gobierno y del público.

El Gobierno se complace en sostener constantemente el sistema de publicidad en el manejo de las rentas. Esta preciosa garantía toca hoy á su acabada perfección.

Tengo la satisfacción de legaros establecidos un sistema de contabilidad de que surten resultados de un valor inestimable para la moral e intereses del Estado. Sin la cooperación activa de tan virtuosos recomendables empleados, no habría podido practicar el Gobierno á costa de inmensas tareas, en una época agitada, un bien que tanto necesitara la patria.

La eminente garantía del presupuesto está consolidada. Gloriaos señores Representantes, con el Gobierno, de haber levantado este monumento de sabias tareas. Os presento el de 1840, examinadlo y pronunciad vuestra soberana sanción.

En medio de las dificultades de la Hacienda Pública y de la redoblada afluencia de supremas atenciones, no olvida el Gobierno sus compromisos en el empréstito de Inglaterra. Obstáculos invencibles, que son notorios, ha retardado hasta hoy un arreglo, que en sí mismo lleve la posibilidad del cumplimiento para el pago de esta deuda. Aprovechará la primera oportunidad que se presentare para realizarlo.

Es satisfactorio al Gobierno someter á vuestro examen las cuentas de 1839, que tiene el honor de presentaros. La una de los habilitados y demás personas que las rinden á la contaduría por las sumas distribuibles que reciben del Tesoro Público, lleva el decreto de aprobación del gobierno, que importa solo su "visto bueno", quedando sujetos los administradores á vuestro definitivo fallo. La otra del Gobierno, procedente de sus órdenes sobre la Tesorería, ningún signo lleva de aprobación. Juzgad, Honorables Representantes, porque en este punto, os lo repito encarecidamente, jamás me consideraré investido con la suma del poder.

Me es grato presentaros el Registro Oficial correspondiente á 1839. Consignados están en él, por su orden cronológico, vuestras honorables sanciones, los decretos gubernativos, y todos los estados parciales y generales, referentes al manejo del caudal y Hacienda Pública.

Aunque algunos ramos no han producido la suma que se calculó otros la han excedido y se han llenado cumplidamente las exigencias públicas.

Las entradas ordinarias y extraordinarias, reducido el metálico a moneda corriente, suman veinticinco millones, ochocientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos siete reales..... 25.824.556 7

De esta suma hay que rebajar la existencia en Tesorería que pasa á 1840 en metálico, moneda corriente y letras de aduana, para que resulte lo desembolsado en 1839 con arreglo al presupuesto. Importa, reducido el metálico a moneda corriente, ochocientos treinta y un mil trescientos un pesos cinco y cuarto reales..... 831.301 5 ¼

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resulta haberse desembolsado en 1839, veinticuatro millones, novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos, uno y tres cuartos reales.....	24.993.255 1 ³ / ₄
Agrégase á esta cantidad tres millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos siete y tres cuartos reales que importa la deuda particular exigible, para demostrar el total de los gastos ordinarios y extraordinarios con arreglo al presupuesto en 1839.....	24.993.255 1 ³ / ₄
Son veintiocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos, uno y medio reales.....	28.836.943 1 ¹ / ₂
El presupuesto de 1839, incluso el de la Honorable Junta de Representantes, suma veintiocho millones setecientos mil cuatrocientos ocho pesos, seis y medio reales en moneda corriente, incluida la deuda particular exigible.....	28.700.408 6 ¹ / ₂
Queda demostrado haberse gastado en 1839, ciento treinta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos tres reales más de la suma que votasteis.....	136.534 3
Rebájese esta misma suma de los tres millones doscientos mil pesos, calculados en la deuda particular exigible por crédito aun no liquidados, otros no presentados y resulta igual lo gastado a lo que votásteis para los gastos ordinarios y extraordinarios en 1839.....	28.700.408 6 ¹ / ₂
Debe ahora presentaros el Gobierno la suma de los gastos ordinarios y extraordinarios en 1840 y los recursos con que cuenta para pagarlos.....	

Presupuesto general de sueldos y gastos para el año de 1840, incluso los extraordinarios y reducido el metálico á moneda corriente

Honorable Junta de Representantes, cuarenta y dos mil trescientos cinco pesos.....	42.305
Gobierno, un millón trescientos veintiún mil doscientos treinta y dos pesos siete y medio reales.....	1.321.232 7 ¹ / ₂
Relaciones Exteriores, un millón trescientos diez y nueve mil setecientos diez y siete pesos cuatro reales.....	1.319,717 4
Guerra, quince millones doscientos sesenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos, un real.....	15.261.999 1
Hacienda, inclusa la deuda particular exigible, nueve millones setecientos mil cuatro pesos siete y tres cuartos reales.....	9.700.004 7 ³ / ₄
Importa, veintisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cuatro reales, incluso la deuda particular exigible.....	27.645.259 4 ¹ / ₄

Cálculo de recursos para 1840

Existencia en Tesorería en letras y moneda corriente, reduciendo a ésta el metálico, ochocientos treinta y un mil trescientos un pesos cinco y cuarto reales.....	831.301 5 ¹ / ₄
---	---------------------------------------

Colecturía

Por derechos de entrada y salida marítima y terrestre, de puerto, correos, pregonería, grados, alquileres, arrendamientos, intereses, corrales, saladeros y policía, dos millones doscientos cincuenta mil quinientos pesos.....	2.250.500
Contribución Directa, dos millones trescientos veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos, cuatro y medio reales.....	2.329.535 4 ½
Papel sellado y patentes, un millón noventa mil pesos.....	1.090.000

Tesorería

Venta de cueros, seiscientos mil pesos.....	600.000
Importe de venta ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, seis y tres cuartos reales de fondos públicos al sesenta por ciento, quinientos veinte mil, novecientos cuarenta y seis pesos, siete y cuarto reales...	520.946 7 ¼
Restan diferentes ciudadanos por fondos á plazos, un millón trescientos diez mil doscientos setenta y nueve pesos, dos y tres cuartos reales.....	1.310.279 2 ¾
Ídem, por importe de tierras á pagar con ganados, cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos veinte pesos, tres reales.....	463.320 3

Casa de Moneda

Por el diez por ciento sobre treinta y seis millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos de billetes en circulación, tres millones seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos.....	3.605.854
Suman, trece millones trescientos un mil setecientos treinta y siete pesos, seis y tres cuartos reales.....	13.301.737 6 ¾
Déficit, catorce millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos veintiún pesos, cinco y medio reales.....	14.343.521 5 ½
Total de recursos incluso el déficit, veintisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos, cuatro y cuarto reales.....	27.645.59 4 ¼

El Gobierno con mayor razón se abstiene de indicaros medida alguna para llenar el déficit en 1840. Estando para terminar su período legal, y teniendo recursos con que marchar hasta entonces, aquella tarea es del resorte de la política de la administración que le suceda, y de vuestras ilustradas deliberaciones.

SEÑORES REPRESENTANTES:

Diviso hay el anhelado término de la misión que me confiastis cuando fuera contristada la República por hondos é indefinidos conflictos. Las sombras se anublaran su horizonte rápidamente desaparecen ante el brillo de la libertad. Sus enemigos alcanzar no pueden á oscurecer tanta gloria. Salvos están el honor y el porvenir, la grandeza y la libertad de la patria. Si deleitoso es contemplar este cuadro de multiplicados lauros, recordaros debo mi desafortunada situación. La irreparable pérdida de mi amante esposa “Encarnación”, la prolongada lucha de mis mas queridas

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

afecciones para subordinarlas á mis altos deberes, y los principios de mi vida pública, aléjanme de una posición, en que fuera desacuerdo reproducir sacrificios ya colmados. Con intenso anhelo, muy encarecida y humildemente, os suplico, que sin perdida de momentos, elijais la persona que deba sucederme en el mando supremo de la provincia. Al terminar el resumen de los trabajos administrativos y de la situación política del país con esta expresión de un voto íntimo invariable, rindo ante el Ser Supremo la ofrenda de un corazón agradecido. A vosotros también os dirijo mi ms profunda acendrada gratitud. Y saludándoos por última vez, me despido sensibilizado de este augusto recinto, en que llamados sois á sostener espléndidas glorias y realizar encumbradas esperanzas.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 – 1910. H. Mabragaña. Tomo I 1810 – 1839. Buenos Aires. 1910, págs. 405, 406, 414, 415, 416 – 421.

ESTADOS

DEL

MES DE DICIEMBRE.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. N° 12 Diciembre de 1839.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADOS GENERALES

DE TODO EL AÑO

1839.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(NUM. 1)
¡VIVA LA FEDERACION!

ESTADO de la amortización de billetes de Tesorería hecha en todo el año 1839, y
circulación para 1.º de Enero de 1840.

DEBE

Circulación en 1.º de Enero de 1839.....	4.422.700	
Emitido en Enero para devolver á Don Tomas Lopez Bayllo, por igual valor que entregó por compra de un terreno y cuya venta quedo sin efecto.....	7.000	4.429.700

HABER

Amortizado con venta de tierras.....	{ En Febrero de 1839..... " Mayo " " " Julio " " " Set'bre " "	{ 5.700 4.400 4.000 30.000	44.100
---	---	-------------------------------------	--------

Circulación para 1.º de Enero de 1840..... 4.385.600

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1839.
Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.- Felipe de Escurra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1839.
Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...(NUM. 3)
¡VIVA LA FEDERACION!

*Balance de los billetes recibidos para renovación desde 1.º
de Enero á 31 de Diciembre de 1839.*

DEBE

Existencia en fin de Diciembre de 1838.....		971.300
Recibido de Contaduría General....	En 8 Enero.....	2.000.000
	“ 3 Febrero.....	2.000.000
	“ 9 Abril.....	2.000.000
	“ 13 Mayo.....	2.000.000
	“ 8 Julio.....	3.000.000
	“ 12 Setiembre.....	1.500.000
	“ 2 Noviembre.....	2.000.000
	“ 12 Diciembre.....	2.000.000
		16.500.000
		17.471.300

HABER

Expedidos en renovacion	Enero.....	2.714.300
	Febrero.....	420.600
	Marzo.....	1.040.300
	Abril.....	2.201.300
	Mayo.....	890.700
	Junio.....	1.018.600
	Julio.....	2.173.500
	Agosto.....	887.000
	Setiembre.....	1.090.600
	Octubre.....	1.033.900
	Noviembre.....	1.695.400
	Diciembre.....	1.234.400
		16.400.600
Existencia para 1840.....		1.070.700
		17.471.300

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1839.

Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.- Felipe de Ezcurra.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1839.

Publíquese y dése al Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...(NUM. 5)
¡VIVA LA FEDERACION!

CONTADURÍA GENERAL

AÑO DE 1839

ESTADO de las entradas, pagos corrientes y atrasados de la Tesorería General en el año de 1839, con inclusión de las cuentas de Fondos Públicos, deuda clasificada, y de los créditos liquidados con tierras y fondos.

Nota del autor: del cuadro se extractan datos correspondientes al Departamento de Hacienda.

RAMOS	Sumas pagadas por la Tesorería hasta fin de Diciembre de 1839.		Créditos liquidados por la Contaduría hasta fin de Diciembre, con el valor de		Deuda particular exigible	Total en el año, de las sumas pagadas liquidadas con tierras y fondos, y de la deuda exigible		Sumas presupuestadas para los gastos del año.		Sobrante de las sumas presupuestadas	Excedente de las sumas presupuestadas
	Metálico	Moneda corriente	Tierras	Fondos	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Moneda corriente	Moneda corriente
Billetes de Tesorería amortizados con el producto de tierras \$44.100											
(e) Intereses á los mismos y renovados....	“ “ “	853.263 2	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	853.263 2	“ “ “	796.086	“ “ “	57.179 2
(g) Renta y amortización del Crédito Público.....	“ “ “	2.897.698 7	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	2.897.698 7	“ “ “	2.980.199	82.500 1	
Deuda clasificada amortiz. Procedente del cánon enfitéutico \$153.153 3½											
(q) Deuda anterior al 30 de Abril de 1835.....	“ “ “	139.573 4¼	“ “ “	8.815 ¾	593.078 2¾	“ “ “	741.466 7¼	“ “ “	683.736 2¼	“ “ “	57.730 5½
Idem de Mayo á Diciembre de 1835.....	“ “ “	7.824 1½	“ “ “	“ “ “	9.082	“ “ “	16.906 1½	“ “ “	9.082	“ “ “	7.824 1½
Idem del año de 1836..	“ “ “	12.025 7½	“ “ “	“ “ “	10.772 2	“ “ “	22.798 4¼	“ “ “	14.867 3½	“ “ “	7.931 1
Idem del año de 1837..	3.137	295.873 7½	50.050	“ “ “	27.295	“ “ “	373.128 7½	“ “ “	248.329 4¼	“ “ “	124.799 3½
Idem del año de 1838	“ “ “	5.256.648 2½	3.150	788.297	3.450	3.187	6.051.545 2½	“ “ “	4.480.074 2½	“ “ “	1.618.525 7½
Por dos millones presupuestos para el pago de varios créditos no liquidados.- Los que de estos se han pagado estan comprendidos en cada una de las deudas anteriores á que corresponden.....	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	3.200.100	“ “ “	2.000.000	“ “ “	1.200.000

...CUENTA DE FONDOS PÚBLICOS DEL 6p%

	EL CREDITO PUBLICO		LA TESORERIA GENERAL	
	Debe	Haber	Debe	Haber
Existencia en fin de Diciembre de 1838, que paso á Enero de 1839.....	6.000.000	“ “ “ “	738.841 2½	
Recibido del Crédito Público por la Tesorería.....	“ “ “ “	6.000.000	6.000.000	
Vendidos á pagarlos á plazos.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	5.800.000
Transferidos en propiedad en pago de cantidades entregadas por el empréstito	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	60.832 6
Idem, idem en pago de créditos contra el Estado.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	7.392
Idem en hipoteca en pago del idem.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	2.371 5¾
				5.870.596 3¾
Existencia que pasa á Enero de 1840.....	“ “ “ “	“ “ “ “	“ “ “ “	868.244 6¾
	6.000.000	6.000.000	6.738.841 2½	6.738.841 2½

ESTADO DE LA DEUDA CLASIFICADA

Circulacion en fin de Diciembre de 1838 que pasó á Enero de 1839.....	1.681.522 3¼
Pagado por créditos de deuda atrasada.....	74.528
	<hr/>
	1.756.050 3¼
Amortizado por recibido en pago del cánon enfiteúatico.....	153.453 3½
Circulacion en fin de de Diciembre que pasa á Enero de 1840.....	1.602.596 7¾
	<hr/> <hr/>

RESUMEN

	Metálico	Moneda corriente y letras de Receptoría	Deuda clasificada	Recibido por venta de tierras		Importe de tierras y que han sido pagadas con créditos contra el Estado	Valor de fondos transferidos en propiedad y dados en hipoteca en garantía de créditos contra el Estado	Cuenta de Fondos Públicos		Deuda clasificada	Deuda particular exigible
				En letras	En billetes y moneda corriente con cuya suma se ha amortizado igual cantidad billetes de Tesorería			Crédito Público	Tesorería General		
DEBE.....	8.966 1¼	21.018.114 2	153.453 3½	78.486	44.100	230.005 6	4.363.732	6.000.000	6.738.841 2½	1.756.050 3¼	
HABER {											
H.J. de RR.....	Metálico	Moneda corriente									
Dep. de Gob.....	84	1.288.861 6½									
Id. de R.E.....	1.844 5	1.050.612 5¼	153.453 3½	“ “ “	44.100	230.005 6	4.363.732	6.000.000	5.870.596 3¼	153.453 3½	3.843.687 7¼
Id. de Guer.....	3.869 5	11.095.807 ¾									
Id. de Hac.....	3.137	15.276.465 4¼									
Existencia que pasa á Enero de 1840.....	30 7¼	752.351 1	“ “ “	78.486	“ “ “	“ “ “	“ “ “	“ “ “	868.244 6¼	1.602.596 7¼	“ “ “
Igual al Debe.....	8.966 1¼	21.018.114 2	153.453 3½	78.486	44.100	230.005 6	4.363.732	6.000.000	6.738.841 2½	1.756.050 3¼	3.843.687 7¼

DEMOSTRACION final para inteligencia del Estado que antecede, en la que se omite hacerse mención de la deuda clasificada, billetes de Tesorería y cuenta de fondos, por haberse balanceado por la cuenta de Tesorería.

Importa el Debe en metálico, moneda corriente, letras de Aduana y tierra, reducido el metálico á moneda corriente.....	21.230.819 1
Valor de tierras vendidas y que han pagado con créditos contra el Estado.....	230.005 6
Idem. de fondos vendidos y dados en hipoteca y garantía por créditos contra el Estado.....	4.363.732
Suma el Debe.....	25.824.556 7
Se rebaja del Debe el total de existencia en fin de Diciembre que pasa á Enero de 1840, en metálico reducido á moneda corriente, en dicha moneda, letras de Aduana y de tierras para demostrar el total de gastos en el año.....	831.301 5¼
Total pagado.....	24.993.255 1¼
Agréguese á dicha suma el importe de la deuda particular exigible, y que es de tres millones, ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete ps. siete y ¼ rs.....	3.843.687 7¼
Total de gastos con inclusión de la deuda particular exigible.....	28.836.943 1½

REPARTICION DE DICHA SUMA

Gastos pagados	Deuda particular exigible	Total de gastos y deuda particular exigible	Importe del presupuesto	Sobrante ó sumas que resultan desembolsadas menos del presupuesto	Excedente ó sumas gastadas mas del presupuesto
Honorable Junta de RR.....	51.441 1 “ “ “	51.441 7	41.705	“ “ “	9.736 7
Departamento de Gobierno.....	1.289.869 6½ “ “ “	1.289.869 6½	1.598.849 6	308.979 7½	
Id. de Relaciones Exteriores.....	1.078.259 5 “ “ “	1.078.259 5	986.462 7	“ “ “	91.796 6
Id. de Guerra.....	11.093.851 3¾ “ “ “	11.093.851 3¾	13.012.257 7¾	1.918.406 4	
Id. de Hacienda.....	11.479.832 3½ 3.843.687 7¾	15.323.520 3¾	13.061.133 1¾	“ “ “	2.262.387 1
	24.993.255 1¾ 3.843.687 7¾	28.836.943 1½	28.700.408 6½	2.227.386 3½	2.363.920 6½

Se rebaja de la suma gastada el importe de la columna de lo desembolsado de menos..... 2.227.386 3½

Resulta una diferencia excedente de ciento treinta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos tres reales..... 136.534 3

Rebájase esta misma suma de los tres millones doscientos mil pesos calculados en la deuda particular exigible por créditos aun no liquidados y otros no presentados, y resulta igual la suma gastada con la que voto la H. Junta para 1839..... 28.700.408 6½

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1839.

Victorino Fuentes.- Juan J. Urquiza.- Felipe de Ezcurra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1839

Cúmplase, é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 18°. N° 12 Diciembre de 1839.